



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Extraproceso	Interrogatorio de Parte
Solicitante	Carlos Mario Alzate Yepes
Solicitado	Luz Damaris Cardona Arismendy
Radicado	05001 40 03 013 2020 00492 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1344
Asunto	Admite Prueba Extraprocesal

Por cuanto la precedente solicitud de prueba extraproceso allegada por **Carlos Mario Alzate Yepes**, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso y del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la misma habrá de admitirse y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 199 del C.G. del P., se procederá a la citación de la señora **Luz Damaris Cardona Arismendy**, para que absuelva interrogatorio de parte que le será practicado por el doctor **Uriel Conde Campos**, Apoderado de la parte solicitante.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente prueba extraproceso de interrogatorio de parte a la señora **Luz Damaris Cardona Arismendy**.

SEGUNDO: Señalar el día **26 Enero de 2021** a las **9:00 de la mañana** para efectos de la realización de la diligencia de la referida prueba extraproceso.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la

plataforma Microsoft Teams, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas LIFESIZE O RP1

Por lo anterior, se requiere al apoderado solicitante para que en el término de ejecutoria de este auto indique su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal de acuerdo con lo regulado en el artículo 200 del C. G. del P. y de ser el caso, de conformidad con el artículo 6 inciso 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: Requerir a la señora **Luz Damaris Cardona Arismendy** para que una vez reciba la notificación personal de la presente providencia, informe al despacho su correo electrónico para efectos de la realización de la audiencia virtual.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Uriel Conde Campos**, con T.P. 271.518 del C.S. de la J. para que represente los intereses del señor **Carlos Mario Alzate Yepes**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 232 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cbc11cdfbdab8decb50f4b7caa341cade96212836ee333150a6f2386f836be

Documento generado en 24/11/2020 07:28:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>